



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEH-PES-086/2022.

DENUNCIANTES: JULIO RAMÓN
MENCHACA SALAZAR.

DENUNCIADA: ALMA CAROLINA
VIGGIANO AUSTRIA.

**MAGISTRADO
PONENTE:** LEODEGARIO
HERNÁNDEZ CORTEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a siete de junio de dos mil veintidós¹.

Vistos, para resolver el Procedimiento Especial Sancionador,² por el que se declara **INEXISTENTE** la infracción denunciada por Julio Ramón Menchaca Salazar³ consistente en la colocación de espectaculares que contienen propaganda calumniosa, que atribuyó a **FRANCISCO JAVIER BERGANZA ESCORZA**⁴ y/o **FRANCISCO XAVIER BERGANZA ESCORZA** y/o **FRANCISCO BERGANZA ESCORZA** y el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Local.

1. Inicio del proceso electoral. El quince de diciembre del dos mil veintiuno inició el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo⁵.

2. Calendario electoral. Mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021⁶ se establecieron las diversas fechas y actividades del Proceso Electoral Local:

- **Periodo de Precampaña.** Del dos de enero al diez de febrero.
- **Periodo de Inter campaña.** Del once de febrero al dos de abril.
- **Registro de candidaturas.** Del diecinueve al veintitrés de marzo.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

² En adelante PES.

³ En adelante Quejoso/ Denunciante.

⁴ En adelante el Denunciado.

⁵ En adelante proceso electoral.

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica:
<http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/diciembre/08122021/IEEHCG1782021.pdf>

- **Periodo de Campaña.** Del tres de abril al primero de junio.
- **Jornada electoral.** El cinco de junio.

II. Tramite del PES⁷.

1. **Denuncia.** En fecha veintiocho de abril, el denunciante por conducto de su apoderada legal⁸ presentó en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo escrito de queja, en contra del denunciado y MC, denunciando la colocación de espectaculares que contienen propaganda calumniosa en contra del quejoso.

2. **Radicación.** Al día siguiente, el IEEH radicó la queja, la cual registró con el número de expediente **IEEH/SE/PES/100/2022**, ordenando realizar diligencias de oficialía electoral y solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁹ diversa información.

3. **Primeras oficialías electorales.** En la misma fecha, mediante actas circunstanciadas identificadas con los números IEEH/SE/OE/CDE13/564/2022, IEEH/SE/OE/CDE13/565/2022 y IEEH/SE/OE/CDE13/566/2022 en función de oficialía electoral se certificó el contenido de tres espectaculares, los cuales se precisarán más adelante en el apartado de hechos denunciados.

4. **Medidas cautelares.** Mediante acuerdo identificado con el número IEEH/SE/PES/MC/100/2022 se resolvió de forma negativa la solicitud de adopción de medidas cautelares, dentro del expediente IEEH/SE/PES/100/2022.

5. **Informe de la UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DA/11993/2022, la titular de la UTF informó al IEEH sobre el registro de veintiséis

⁸ Calidad que se acredita con copia certificada la escritura diecinueve mil ochocientos treinta cinco, pasada ante la fe del notario público número ocho del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo que contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga Julio Ramón Menchaca Salazar a favor de Mónica Patricia Mixtega Trejo.

⁹ En adelante la UTF.

espectaculares correspondientes al denunciado registrados por MC, por lo que se ordenó efectuar oficialía electoral respecto de los espectaculares que precisó la UTF.

6. Segundas oficialías electorales. En fechas trece, quince, diecisiete y veintiuno de mayo el IEEH, recibió las actas realizadas en función de oficialía electoral, donde se certificó el contenido de veinticinco espectaculares, los cuales se precisarán más adelante en el apartado de hechos denunciados

7. Admisión. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo se admitió a trámite la queja, ordenando notificar al quejoso y emplazar a los denunciados, señalando día y hora para tener verificativo la Audiencia de pruebas y alegatos.

8. Contestación a la denuncia, desahogo de pruebas y alegatos. Mediante diligencia de fecha veinticuatro de mayo, el Instituto tuvo únicamente al representante propietario de MC, dando contestación a los hechos objeto de denuncia; y resolvió tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, así como sus respectivos alegatos.

9. Informe circunstanciado. En la misma fecha, el Instituto formuló su respectivo informe.

IV. Actuaciones del Tribunal Electoral.

1. Recepción del expediente. El día veinticuatro de mayo se recibió en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el oficio IEEH/SE/DEJ/1705/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por medio del cual remitió el expediente **IEEH/SE/PES/100/2022.**

2. Registro y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó el registro de dicho expediente con el número **TEEH-PES-086/2022**, mismo que turnó a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez, para su resolución.

3. Radicación. El veinticinco de mayo, el Magistrado Ponente radicó el expediente en su ponencia bajo el número previamente ya asignado.

4. Cierre de Instrucción. Al encontrarse debidamente integrado el PES, el magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, motivo por el cual ordenó la elaboración del proyecto de resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver los PES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo¹¹; 337, fracción II, 338 Bis, 339, 340, 341, 342 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo¹²; 1, 2, 12, fracción II, 16, fracción, IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 17, fracción XIII, del Reglamento Interno de este Tribunal.

Lo anterior, toda vez que se trata de una queja que ha sido sustanciada por el Instituto relacionada con el proceso electoral en curso y se encuentran en estado de resolución.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. MC aduce como causal de improcedencia que la queja es frívola, porque los argumentos vertidos por el quejoso, de ninguna manera constituyen violación alguna en materia electoral, en la que se demuestra que el denunciado haya

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Local.

¹² En adelante Código Electoral.

realizado actividades que puedan constituir presunta realización de calumnias y propaganda difamatoria con la publicación de diversos espectaculares.

Al respecto, este Tribunal estima que no le asiste razón al denunciado, por haberse cumplido con la totalidad de los requisitos legales para la presentación de la denuncia, y al haberse aportado un mínimo de pruebas, debe desestimarse la causal de improcedencia invocada, y en todo caso, la eventual violación o no, de la normatividad electoral será materia de estudio en la presente resolución al momento de revisar, si derivado de la investigación realizada por el Instituto, se acreditaron los hechos, su autoría y la eventual responsabilidad de los denunciados; por lo que no puede tratarse de una denuncia frívola.

Por lo anterior una vez que el magistrado ponente observa que no existen deficiencias u omisiones en la tramitación del PES, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que la originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de esclarecer, si como lo advierte el quejoso, la denunciada incurrió en una falta, por la colocación de diversos espectaculares que contienen calumnia en contra del quejoso.

Ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 y 341, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Hechos denunciados, contestación, alegatos y pruebas.

Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se estima oportuno delimitar el contenido del escrito de denuncia.

- ❖ **Hechos denunciados.** El quejoso en su escrito de queja refiere que el denunciado infringe la normativa electoral por lo siguiente:

- La colocación de diversos espectaculares donde se afirma “Lo sentimos un priista en Morena, no es un cambio”.
 - Con la colocación de dichos espectaculares se confunde a la población hidalguense con la imputación de un hecho falso, en razón de que se afilio a Morena desde el año 2015.
 - MC y el denunciado han proferido sin prueba alguna que el quejoso es un priista.
 - El denunciado tiene la calidad de candidato a la gubernatura del estado de Hidalgo.
 - El denunciado a difundido imputaciones falsas con impacto en el proceso electoral, al declarar que “un priista en Morena, no es un cambio”.
 - La difusión de la propaganda se hizo a sabiendas de su falsedad y con la intención de dañar al quejoso.
 - Las expresiones insertadas en los espectaculares denunciados carecen de sustento factico suficiente.
 - Los denunciados no hacen alusión a prueba alguna que acredite que el quejoso es priista.
 - Los espectaculares constituyen propaganda engañosa, que genera confusión al electorado, lo que podría generar que los ciudadanos marquen en las boletas el emblema de morena como el del PRI.
 - MC es responsable de las violaciones a la normativa electoral en las que incurrió Francisco Javier Berganza Escorza.
- ❖ **Contestación a la denuncia.** De los autos del expediente se desprende que **el denunciado no compareció** dentro del presente PES.

Por su parte **MC** compareció por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del IEEH quien manifestó lo siguiente:

- Se niega que se haya difundido propaganda difamatoria o

propaganda que pretenda confundir a la población hidalguense.

- Francisco Javier Berganza Escorza, en ningún momento ha realizado los hechos que se le imputan.
- El contenido de la propaganda no refiere nombres y por lo mismo no denigra a nadie, no se usa de forma maliciosa y no tiene contenidos denigrantes o indignos.
- El contenido de los espectaculares no infiere la imputación o comisión de algún o delitos falsos en perjuicio de alguien.
- No existe un vínculo directo entre las manifestaciones realizadas en los promocionales y el quejoso.
- En el supuesto sin conceder, el contenido de la propaganda contenga implícitamente alguna inferencia con el quejoso, dicho contenido se encuentra dentro de los parámetros permitidos dado que aborda un tema de interés general, que enriquece el intercambio de ideas en el contexto de un proceso electoral.
- Es un hecho conocido, que el quejoso inicio su militancia en el PRI, en 1980, fue diputado local y candidato a gobernador por dicho partido.
- Los espectaculares, no cuentan con elementos para que se puedan considerar como propaganda difamatoria, si no que se trató de un ejercicio que solo se constriñó a la libertad de expresión.
- No está acreditada la responsabilidad de MC.

Pruebas ofrecidas y admitidas de las partes. En su oportunidad, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde las partes aportaron los medios probatorios que consideraron pertinentes.

✓ **Las documentales públicas** consistentes en:

- a) Oficio número INE/UTF/DA/11993/2022, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, que se emite en respuesta a la solicitud de información, por parte del IEEH, en el cual se informa el registro de veintiséis espectaculares, correspondientes al C.

Francisco Berganza Escorza candidato a la gubernatura del estado de Hidalgo, por MC.

b) Actas circunstanciadas identificadas con las claves que a continuación se enlistan, mismos que se instrumentan en atención al punto primero del acuerdo de fecha nueve de mayo dentro del PES, IEEH/SE/PES/100/2022, en la cual se certifica el contenido de los espectaculares que se describen.

- IEEH/SE/OE/CDE13/564/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE13/566/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE17/565/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE17/567/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/680/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/682/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/683/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/684/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/686/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/688/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/690/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/692/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE16/693/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE08/679/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE13/676/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE13/685/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE13/695/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE17/694/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE17/674/2022
- IEEH/SE/OE/CDE17/681/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE17/691/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE12/689/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE04/678/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE05/687/2022.
- IEEH/SE/OE/CDE05/677/2022.

Documentales que fueron **aportadas** por el **quejoso** y **recabada** por la **autoridad administrativa electoral**.

✓ **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que obra dentro del expediente.

✓ **La presuncional.** En sus dos aspectos legal y humana.

Pruebas que fueron ofrecidas por el **quejoso** y **MC**.

Reglas de valoración de las pruebas.

Los medios probatorios señalados, son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 322, 323, y 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por tanto, las pruebas que obran en el presente expediente se valorarán de forma conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Es importante precisar que, en cuanto a la materia probatoria, los procedimientos sancionadores tienen una naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquéllas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión de pruebas documentales y técnicas.¹³

Por otra parte, solo serán son objeto de prueba los hechos controvertidos, por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o

¹³ De conformidad con la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior de rubro y contenido: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

d) Alegatos. En la respectiva Audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el veinticuatro de mayo, se tuvo a MC realizando manifestaciones en vía de alegatos.

CUARTO. Materia del procedimiento y metodología.

Metodología. Este Tribunal Electoral deberá determinar si en el caso se actualiza o no la infracción atribuida al denunciado y al partido que lo postula, consistente en la colocación de diversos espectaculares que contienen calumnia en contra del quejoso.

De manera, que la metodología para el estudio del presente asunto se efectuará en el orden secuencial y atendiendo a los elementos siguientes:

- A.** Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- B.** En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C.** En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

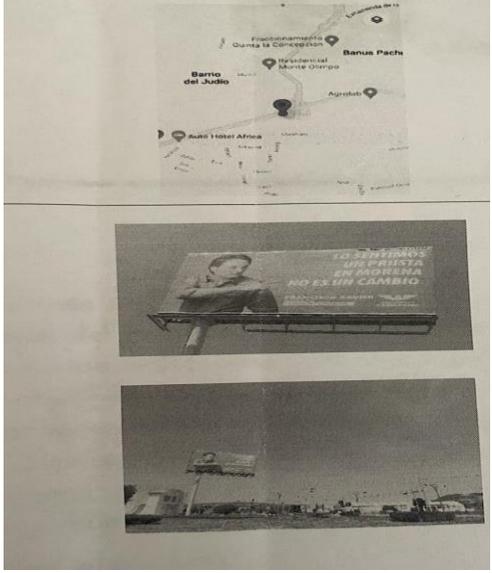
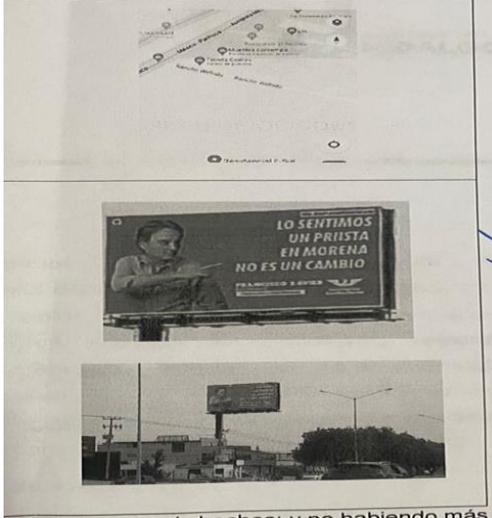
QUINTO. Análisis de fondo. Para que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con la infracción objeto de la presente resolución.

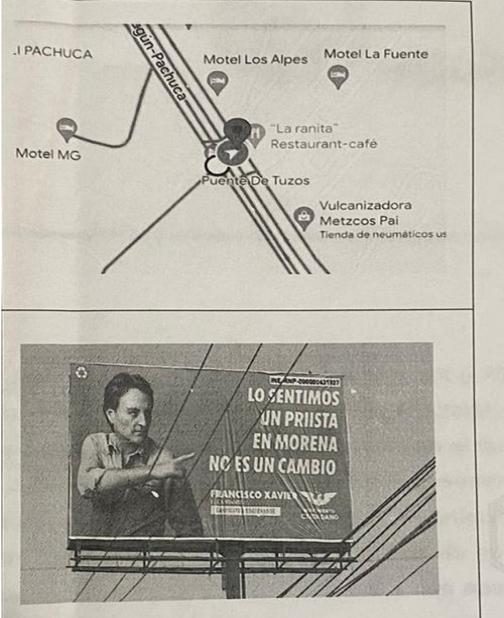
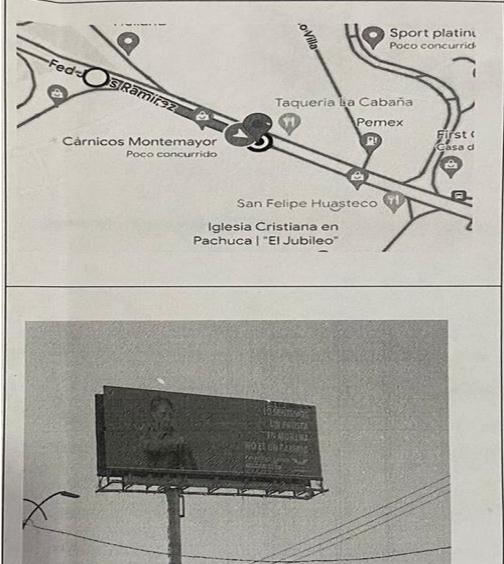
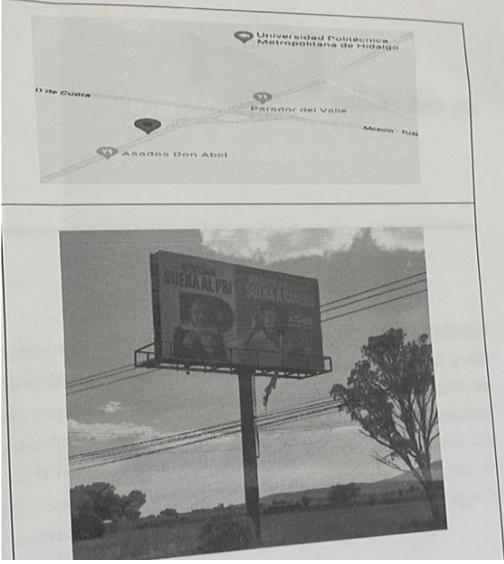
En el contexto referido, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida:

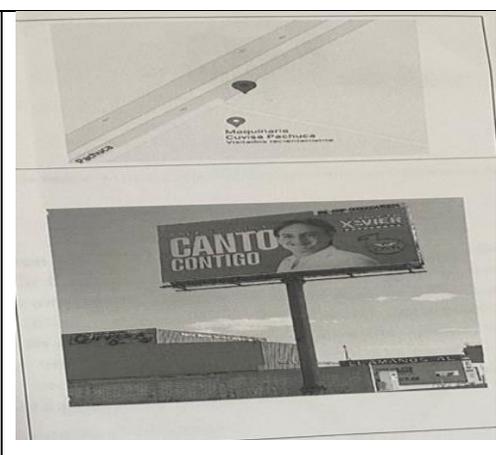
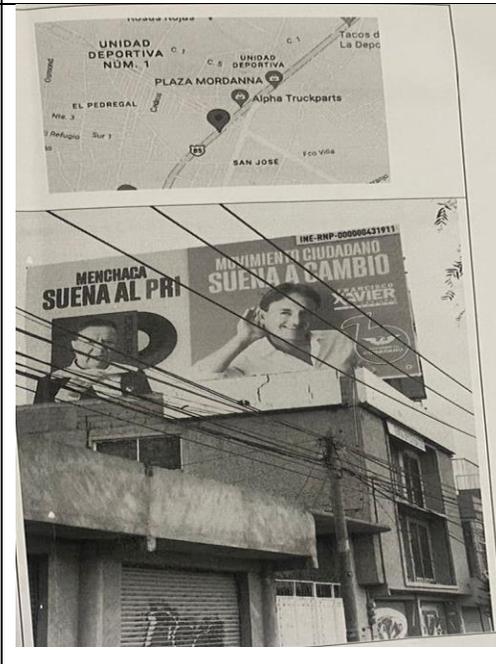
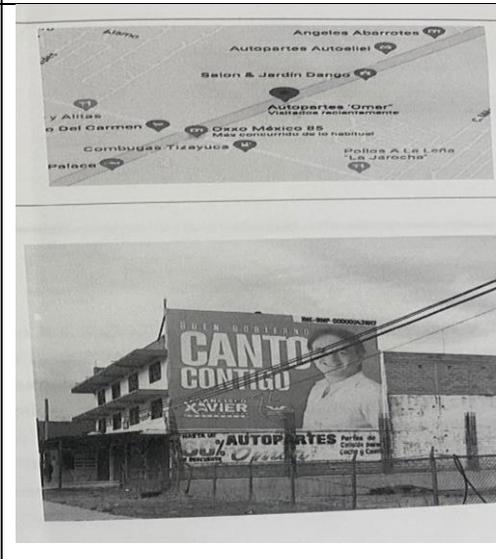
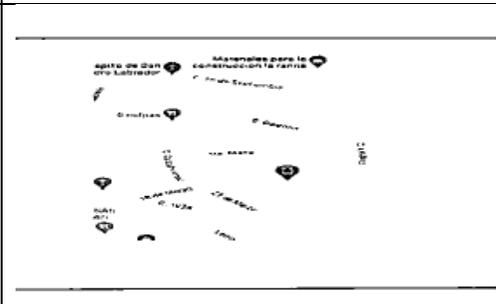
A) Determinar si los hechos que motivaron la denuncia se encuentran acreditados.

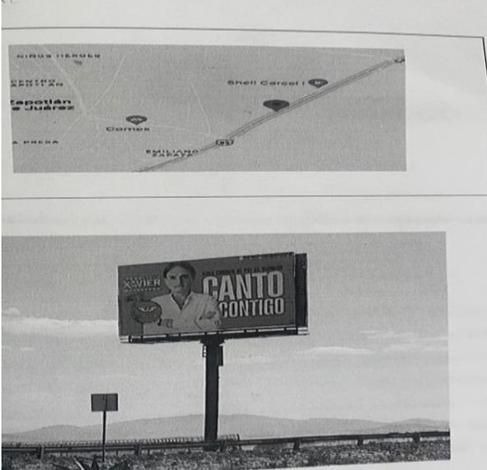
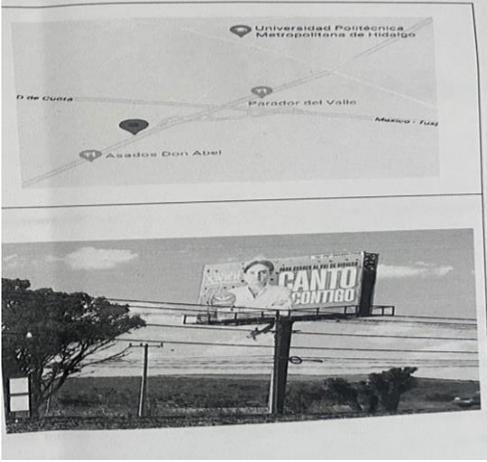
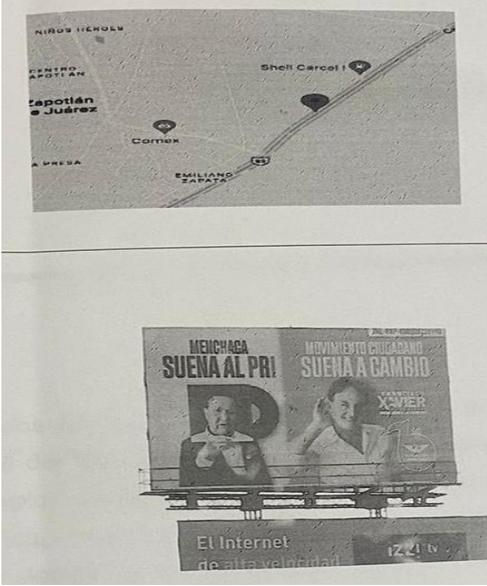
Del cúmulo de elementos probatorios que obran en autos y que han sido descritos en líneas anteriores, analizados y valorados tanto en lo individual como de manera conjunta, administrados unos con otros, es decir documentales públicos, instrumental de actuaciones y presuncional, en relación con los hechos afirmados por los denunciados y que han sido reconocidos por los denunciados, se tiene por acreditado lo siguiente:

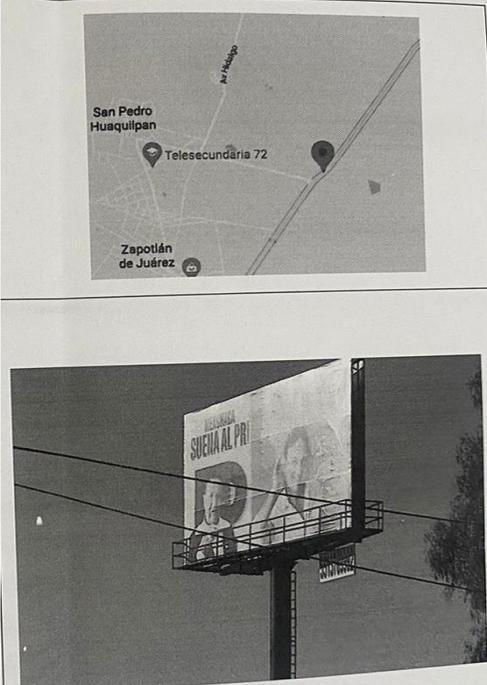
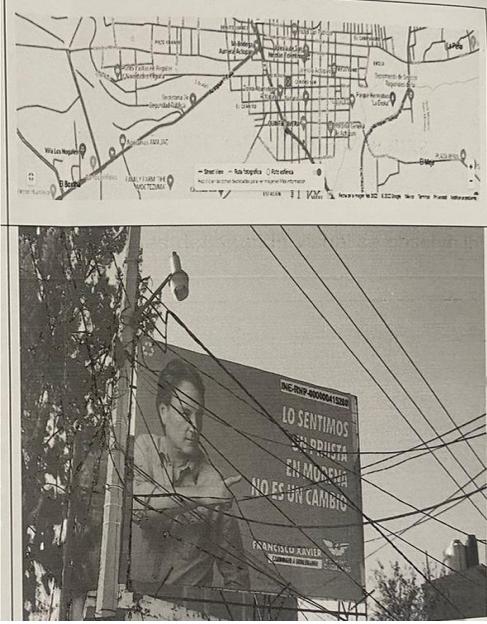
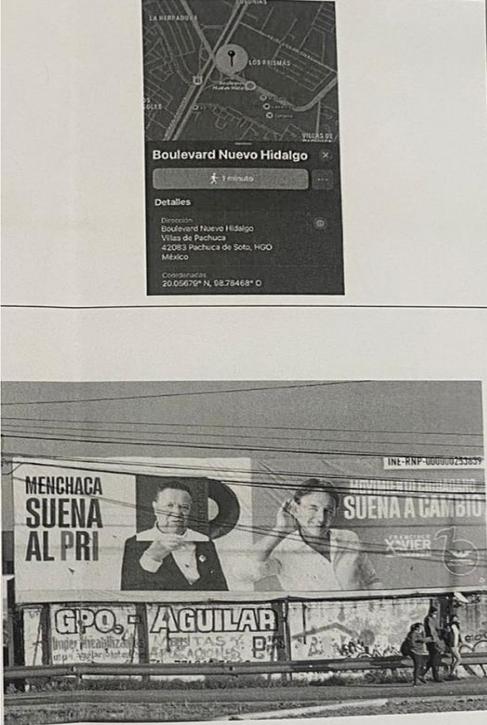
a) Existencia de los espectaculares. Del contenido de las actas circunstanciadas enlistadas se advierte la existencia de veintiséis espectaculares, cuyo contenido visual, texto, ubicación y características son el siguiente:

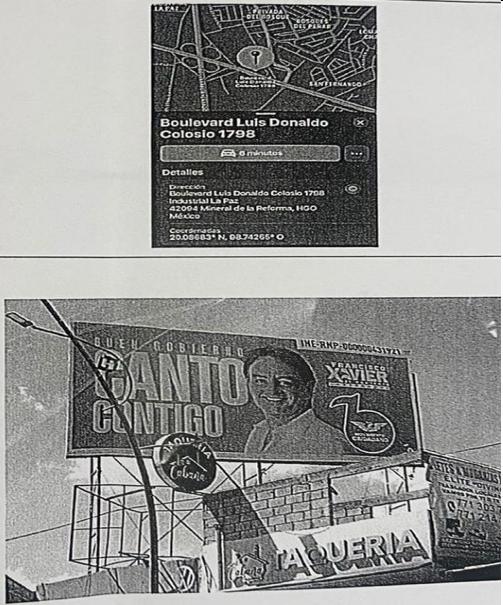
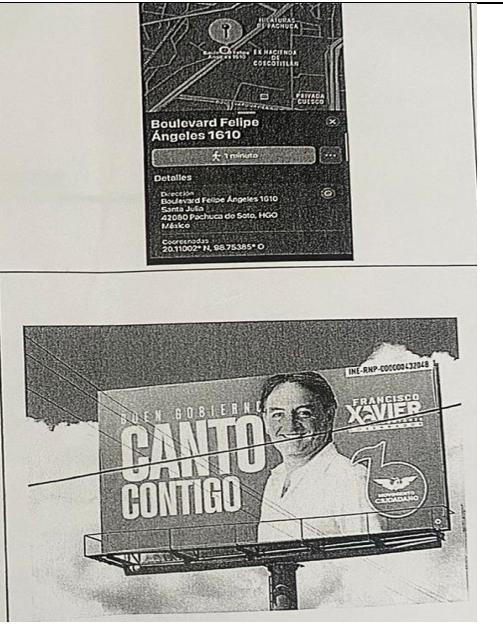
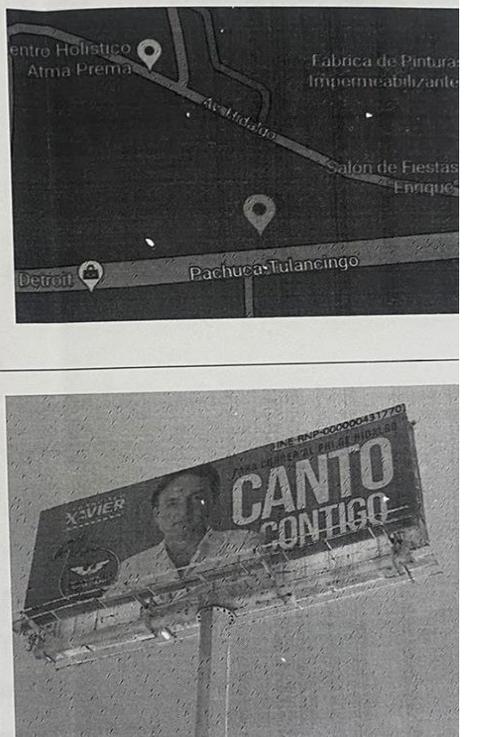
	IMAGEN	CONTENIDO
1		<p>Espectacular: Carretera Actopan-Pachuca, Km 1,42083, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera Actopan-Pachuca, Km 1, 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo. Coordenadas:20.07275°N.-98.48454°O.</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Del lado izquierdo se puede observar a un hombre que se presupone es el candidato para la gubernatura el C. Francisco Xavier Berganza Escorza del torso a cabeza utilizando una camisa azul y posando de perfil a su vez señalando con la mano, todo esto bajo un fondo en tonalidad naranja.</p> <p>Características: -Colores: azul, blanco y naranja. -Tamaño; IN metros de ancho par 5 metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es lona.</p>
2		<p>Espectacular: Carretera Federal Pachuca- México 717, san Antonio, 42111, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera Federal Pachuca-México 717, san Antonio, 42111, Pachuca de Soto, Hidalgo. Coordenadas:20.045579°N.-98.791632°O.</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "LO SENTIMOS UN PRIISTA EL MORENA NO ES UN CAMBIO" "FRANCISCO XAVIER" "EL CANTANTE" "CANDIDATO A GOBERNADOR" "MOVIMIENTO CIUDADANO" "INE-RNP-0000058430"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Del lado izquierdo se puede observar a un hombre que se presupone es el candidato para la gubernatura el C. Francisco Xavier Berganza Escorza del torso a cabeza utilizando una camisa azul y pasando de perfil a su vez señalando con la mano, todo esto bajo un fondo en tonalidad naranja.</p> <p>Características: Colores: azul, blanco y naranja. Tamaño: 15 metros de ancho por 5 metros de largo. aproximadamente. Material: Lo que al parecer es lona.</p>

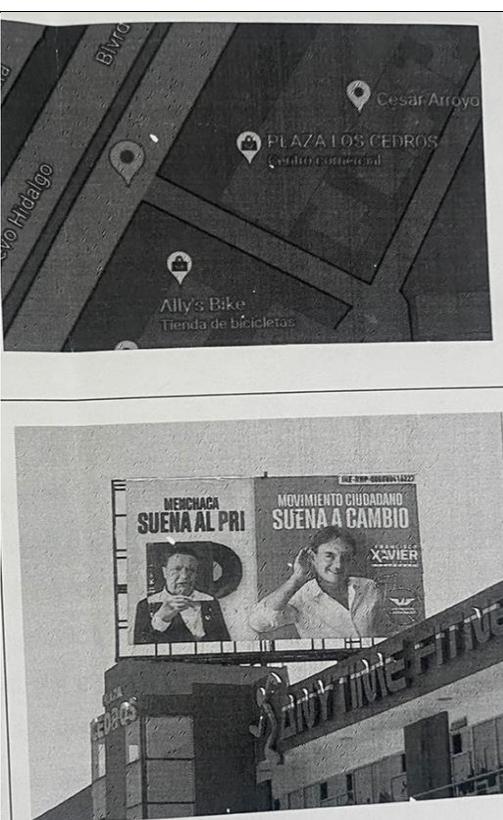
<p>3</p>	 <p>The top part of the cell contains a map of the Pachuca area showing the location of the billboard on Boulevard Carretera Pachuca. Landmarks include Motel Los Alpes, Motel La Fuente, 'La ranita' Restaurant-café, Motel MG, Puente De Tuzos, and a vulcanizadora. The bottom part is a photograph of the billboard. The billboard features a man in a blue shirt pointing, with text: 'LO SENTIMOS UN PRIISTA EN MORENA NO ES UN CAMBIO' and 'FRANCISCO XAVIER'.</p>	<p>Espectacular: Ubicado Boulevard Carretera Pachuca — Ciudad Sahagún Km. 7 Col. La Noria, Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera Pachuca Ciudad Sahagún Km. 7 Col. La Noria, Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Coordenadas: 20.0554880, -98.7415390</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INC-RNP-000000431927", "LO SENTIMOS" "UN PRIISTA" "EN MORENA" "NO ES UN CAMBIO" "FRANCISCO XAVIER", "EL CANTANTE", "CANDIDATO A GOBERNADOR", "MOVIMIENTO" Y "CIUDADANO."</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Al fondo en color naranja, detrás del texto descrito, en la parte superior derecha, se observa en color blanco lo que parece ser un logotipo de reciclaje, así también una imagen del tronco de una persona, con camisa azul, señalando con el dedo índice de la mano derecha el texto descrito; por cuanto hace a la parte inferior; se observa en color blanco lo que parece ser un águila como logotipo representativo del partido político Movimiento Ciudadano.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Colores: Naranja, blanco, azul. -Tamaño: 07 metros de alto por 15 metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es una lona plastificada de material indefinido.
<p>4</p>	 <p>The top part of the cell contains a map of the area around Boulevard Luis Donaldo Colosio km 24, Industrial la Paz. Landmarks include Sport platini, Taqueria la Cabaña, Pemex, First Casa, San Felipe Huasteco, and Iglesia Cristiana en Pachuca. The bottom part is a photograph of the billboard. The billboard features a man in a blue shirt pointing, with text: 'LO SENTIMOS UN PRIISTA EN MORENA NO ES UN CAMBIO' and 'FRANCISCO XAVIER'.</p>	<p>Espectacular: Boulevard Luis Donaldo Colosio km 24, Industrial la Paz, Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Luis Donaldo Colosio km 24, Industrial la Paz, GP 42186, Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 20.086343, -98.742223</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000431927", "LO SENTIMOS" "UN PRIISTA" "EN MORENA" "NO ES UN CAMBIO" "FRANCISCO XAVIER", "EL CANTANTE", "CANDIDATO A GOBERNADOR", "MOVIMIENTO" Y "CIUDADANO."</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Al fondo en color naranja, detrás del texto descrito, en la parte superior derecha, se observa en color blanco lo que parece ser un logotipo de reciclaje, así también una imagen del tronco de una persona, con camisa azul, señalando con el dedo índice de la mano derecha el texto descrito; por cuanto hace a la parte inferior; se observa en color blanco lo que parece ser un águila como logotipo representativo del partido político Movimiento Ciudadano.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> Colores: Naranja, blanco, azul. Tamaño: 07 metros de alto por 15 metros de largo, aproximadamente. Material: Lo que al parecer es una lona plastificada de material indefinido.
<p>5</p>	 <p>The top part of the cell contains a map of the area around Autopista México-Pachuca. Landmarks include Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, Parador del Valle, Anadón Don Abel, and Avenida Pasa. The bottom part is a photograph of the billboard. The billboard features a man in a blue shirt pointing, with text: 'LO SENTIMOS UN PRIISTA EN MORENA NO ES UN CAMBIO' and 'FRANCISCO XAVIER'.</p>	<p>Espectacular: Autopista México- Pachuca</p> <p>Ubicación Google Maps: México-Pachuca, Ubicación sin nombre Tolcayuca, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 19.924309, -98.900375</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000126354" "MENCHACA SUENA AL PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO, FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad blanco y naranja, se observa del lado izquierdo a una persona del género masculino del torso a la cabeza con camisa blanca, saco negro y un logotipo del PRI y sosteniendo con su mano derecha una foto en lo que se lee Menchaca en un costado, del lado derecho se observa a una persona del género masculino del torso a la cabeza de camisa blanca con la mano derecha tocando su oído. Se observa un logo de reciclaje.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Colores: blanco, naranja y rojo -Tamaño: 15 metros de ancho por 10 metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es lona.

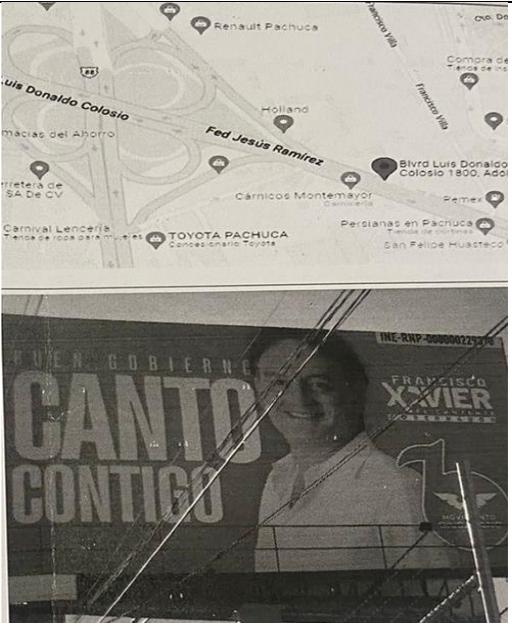
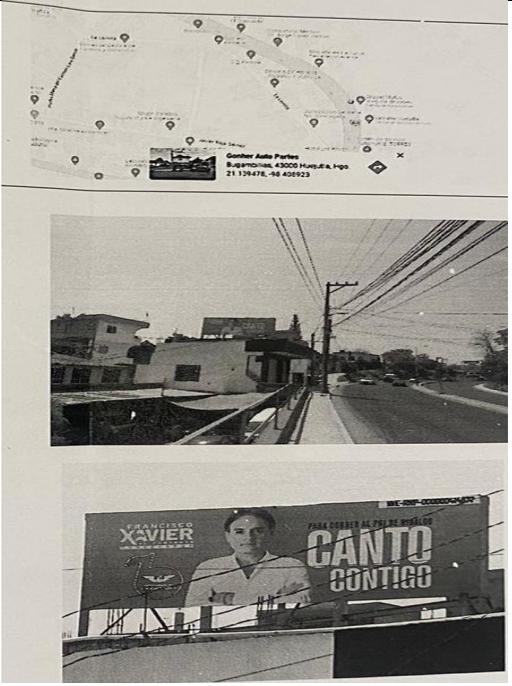
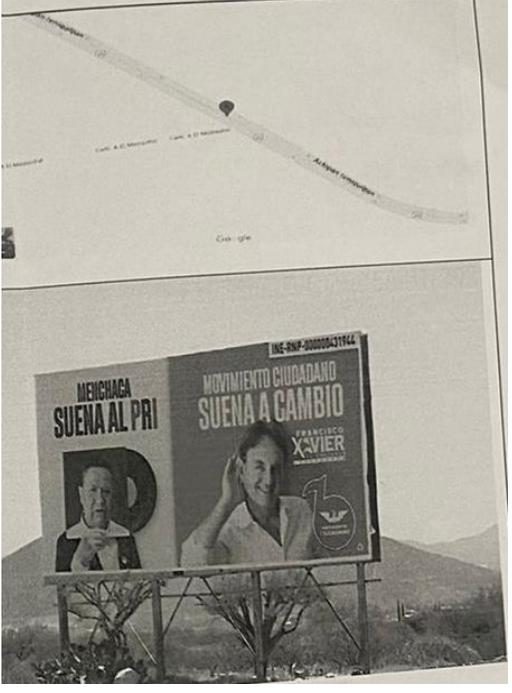
<p>6</p>		<p>Espectacular: Autopista México- Pachuca Ubicación Google Maps: México-Pachuca. Ubicación sin nombre Tolcayuca, Hgo. Coordenadas: 19.941431, -98.878379 Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente- "INE-RNP-000000415824 "BUENGOBIERNO CANTO CONTIGO, FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO". Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad naranja, Se observa a una persona del género masculino del torso a la cabeza de camisa blanca. Se observa un logo de reciclaje. Características: Colores: blanco, naranja y rojo Tamaño: 15 metros de ancho por 10 metros de largo, aproximadamente. Material: Lo que al parecer es lona</p>
<p>7</p>		<p>Espectacular: Tizayuca Ubicación Google Maps: Av. Juárez Nte. 70 Tizayuca, Hgo. Coordenadas: 19.8534920, -98.9729570 Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000431911 "MENCHACA SUENA AL PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO, FRANCISCO XAVIER EL, CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO". Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad blanco y naranja, se observa del lado izquierdo a una persona del género masculino del torso a la cabeza con camisa blanca, saco negro y un logotipo del PRI y sosteniendo con su mano derecha una foto en lo que se lee Menchaca en un costado, del lado derecho se observa a una persona del género masculino del torso a la cabeza de camisa blanca con la mano derecha tocando su oído. Se observa un logo de reciclaje. Características: - Colores: blanco, naranja y rojo - Tamaño: 15 metros de ancho por 10 metros de largo, aproximadamente. - Material: Lo que al parecer es lona</p>
<p>8</p>		<p>Espectacular: Ubicación sin nombre, Tizayuca, Hgo. Ubicación Google Maps: Colonia San José, Tizayuca, Hgo Coordenadas: 19.854204, -98.972330 Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000415824 "BUEN, GOBIERNO CANTO CONTIGO, FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO". Características: - Colores: blanco, naranja - Tamaño: 15 metros de ancho por 10 metros de largo, aproximadamente. - Material: Lo que al parecer es lona</p>
<p>9</p>		<p>Espectacular: San Isidro Acayuca Ubicación Google Maps: Nueva Santa María Acayuca, Hgo. Coordenadas: 20.024325, -98.831702 No fue localizado</p>

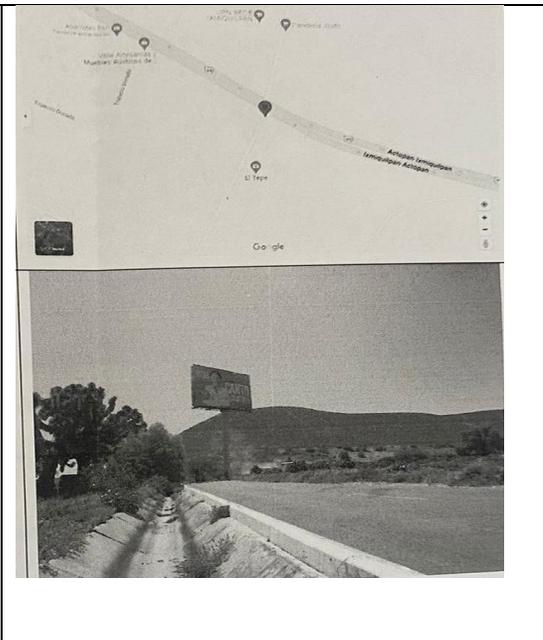
<p>10</p>	 <p>The top image is a map showing the location of billboard 10 near Zapotlán de Juárez, with markers for Shell Caracol I, Comex, and Emiliano Zapata. The bottom image is a photograph of the billboard, which features a man's face and the text 'CANTO CONTIGO'.</p>	<p>Espectacular: Zapotlán Juárez Ubicación Google Maps: Ubicación nombre, Cerca de Zapotlán de Juárez Coordenadas: 19.9744482, -98.8517725 Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha losiguiente: "INE-RNP-000000431940 "PARA CORRER AL PRI CANTO CONTIGO, FRANGISGO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO" Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad naranja, Se observa a una persona del género masculino del torso a la cabeza de camisa blanca con los brazos cruzados. Se observa un logo de reciclaje. Características: Colores: blanco, naranja Tamaño: 15 metros de ancho por 10metros de largo, aproximadamente. Material: Lo que al parecer es lona</p>
<p>11</p>	 <p>The top image is a map showing the location of billboard 11 on the Autopista México-Pachuca, with markers for Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, Parador del Valle, and Asados Don Abel. The bottom image is a photograph of the billboard, which features a man's face and the text 'CANTO CONTIGO'.</p>	<p>Espectacular: Autopista México- Pachuca Ubicación Google Maps: México-Pachuca, Ubicación sin nombre Tolcayuca, Hgo. Coordenadas: 19.924309, -98.900375 Contenido visual texto: De los que se lee de laparte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000431949 "PARA CORRER AL PRI CANTO CONTIGO, FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO" Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad naranja, Se observa a una persona del género masculino del torso a la cabeza de camisa blanca con los brazos cruzados. Se observa un logo de reciclaje. Características: -Colores: blanco, naranja -Tamaño: 15 metros de ancho por 10metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es lona</p>
<p>12</p>	 <p>The top image is a map showing the location of billboard 12 near Zapotlán de Juárez, with markers for Shell Caracol I, Comex, and Emiliano Zapata. The bottom image is a photograph of the billboard, which features two men's faces and the text 'MENCHACA SUENA AL PRI' and 'MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO'.</p>	<p>Espectacular: Zapotlán de Juárez Ubicación Google Maps: Ubicación sin nombre, cerca de Zapotlán de Juárez. Coordenadas:19.9744482,-98.8517725 Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000228990 "MENCHACA SUENA AL PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO, FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO" Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad blanco y naranja, se observa del lado izquierdo a una persona del género masculino del torso a la cabeza con camisa blanca, saco negro y un logotipo del PRI y sosteniendo con su mano derecha una foto en lo que se lee Menchaca en un costado, del lado derecho se observa a una persona del género masculino del torso a la cabeza de camisa blanca con la mano derecha tocando su oído. Se observa un logo de reciclaje. Características: Colores: blanco, naranja y rojo Tamaño: 15 metros de ancho por 10 metros de largo, aproximadamente. Material Lo que al parecer es lona</p>
<p>13</p>	 <p>The top image is a map showing the location of billboard 13 near San Pedro Huaquilpan, with markers for San Pedro Huaquilpan, Telesecundaria 72, and Zapotlán de Juárez. The bottom image is a photograph of the billboard, which features a man's face and the text 'CANTO CONTIGO'.</p>	<p>Espectacular: San Pedro Huaquilpan, Hgo Ubicación Google Maps: Ubicación sin nombre cerca de Zapotlán de Juárez Coordenadas: 19.9856612, -98.8433139 Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000416390 "PARA CORRER AL PRI CANTO CONTIGO, FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO" Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad naranja, Se observa a una persona del género masculino del torso a la cabeza de camisa blanca con los brazos cruzados. Se observa un logo de reciclaje. Características: -Colores: blanco, naranja -Tamaño: 15 metros de ancho por 10 metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es lona</p>

<p>14</p>		<p>Espectacular: San Pedro Huaquilpan, Hgo Ubicación Google Maps: Ubicación nombre, Cerca de Zapotlán de Juárez Coordenadas: 19.9856612, -98.8433139</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: “INE-RNP-000000416390 “MENCHACA SUENA AL PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO, FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO”</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad blanco y naranja, se observa del lado izquierdo a una persona del género masculino del torso a la cabeza con camisa blanca, saco negro y un logotipo del PRI y sosteniendo con su mano derecha una foto en lo que se lee Menchaca en un costado, del lado derecho se observa a una persona del género masculino del torso a la cabeza de camisa blanca con la mano derecha tocando su oído. Se observa un logo de reciclaje.</p> <p>Características: Colores: blanco, naranja y rojo Tamaño: 15 metros de ancho por 10 metros de largo, aproximadamente. Material: Lo que al parecer es lona</p>
<p>15</p>		<p>LUGAR: Carretera México Laredo, S/N, Col. Chica vasco, C.P. 42504, Actopan, Hidalgo. Coordenadas: 20°15'4.6N" 98° 56' 46.0" W</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior izquierda a derecha lo siguiente: “INE-RNP-000000415280” “LO SENTIMOS UN PRIISTA EN MORENA NO E SUN CAMBIO” “FRANCISCO XAVIER. CANDIDATO A GOBERNADOR” “MOVIMIENTO CIUDADANO”.</p> <p>Contenido visual de la imagen: En la parte superior izquierda se aprecia un signo de reciclaje, a un costado a lo alto de la lona se aprecia la imagen de un hombre vistiendo una camisa color azul mirando a un costado, con la mano levantada a la mitad del cuerpo apuntando con un dedo.</p> <p>Características: - Colores: naranja, azul y blanco Tamaño: 2.5 metros de ancho por 2 metros de largo aproximadamente</p>
<p>16</p>		<p>Espectacular: Boulevard Nuevo Hidalgo, S/N. colonia Villas de Pachuca, 42083, Pachuca de Solo, Hidalgo. Ubicación Google Maps: Boulevard Nuevo Hidalgo. Villas de Pachuca, 2083. Pachuca de Soto, HGO, México. Coordenadas: 20.05679° N.-96.78468° O.</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: “MENCHACA SUENA AL PRI” “MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO” “FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE-/ GOBERNADOR” “MOVIMIENTO CIUDADANO” “INE -RNP-000000253639”</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se puede observar un fondo dividido en dos tonalidades. el primero de ellos del lado izquierdo en tonalidad blanca y el segundo del lado derecho en tonalidad naranja. El primero de ellos se aprecia el cuerpo del torso a cabeza de una persona que porta un saco negro y camisa blanca, de este mismo se visualiza una mano que sostiene una fotografía donde se presupone es el candidato a la gubernatura de Hidalgo el C. Julio Menchaca Salazar. quien se encuentra en blanco y negro y únicamente se observa de hombros, a rostro portando una camisa. Posteriormente del lado derecho se puede visualizar a un hombre, que se presupone es el C. Francisco Xavier Berganza Escorza quien porta una camisa blanca y su mano se encuentra en su oreja.</p> <p>Características: -Colores: blanco, negro, rojo verde, guinda y naranja. -Tamaño: 15 metros de ancho por 5 metros de largo, aproximadamente. -Material: lo que al parecer es lona.</p>

<p>17</p>		<p>Espectacular: Boulevard Colosio SN, colonia Adolfo López Mateos. 42094. Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Luis Donaldo Colosio 1798, Industrial La Paz, 42094. Mineral de la Reforma, HGO, México.</p> <p>Coordenadas: 20.086883 °N.-98.74265°O.</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "BUEN GOBIERNO" "CANTO CONTIGO" "FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR" "MOVIMIENTO CIUDADANO" "INE-000000431921"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se puede observar un fondo en tonalidad naranja, en el cual se puede visualizar un hombre, que se presupone es el C. Francisco Xavier Berganza Escorza quien porta una camisa blanca y se encuentra sonriendo, así mismo del lado inferior derecho se encuentra el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Características: Colores: blanco, negro y naranja. Tamaño: 15 metros de ancho por 5 metros de largo. aproximadamente. Material: la que al parecer es lona.</p>
<p>18</p>		<p>Espectacular: sobre Boulevard Felipe Ángeles S/N. colonia Santa Julia, 42080, Pachuca de Soto, HGO, México.</p> <p>Coordenadas: 20.11002°n, N, -89.75385°O.</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "BUEN GOBIERNO" "CANTO CONTIGO" FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR" "MOVIMIENTO CIUDADANO" "INE-RNP-000000432048"</p> <p>Contenido visual de la imagen: Se puede observar un fondo de tonalidad naranja, en el cual se puede visualizar un hombre que se supone es el C. Francisco Xavier Berganza Escorza quien porta una camisa blanca y se encuentra el logotipo del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Características: -Colores, blanco, negro y naranja. -Tamaño: 15 metros de ancho por 5 metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es lona.</p>
<p>19</p>		<p>Espectacular: Ubicado en carretera Pachuca- Tulancingo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Pachuquilla, Hgo. Coordenadas: 20.066694, -98.677299</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de izquierda a derecha y de la parte superior a inferior, del cual se lee lo siguiente: "INC-RNP-000000471770", "FRANCISCO", "XAVIER", "ELCANTANTE", "GOBERNADOR", "PARA CORRER AL PRI DE HIDALGO" "CANTO", "CONTIGO", "MOVIMIENTO" Y "CIUDADANO".</p> <p>Contenido visual de esta imagen: En un fondo color naranja, detrás del texto descrito, se observa la imagen del torso y rostro de una persona de tez clara, y camisa blanca; así también en la parte inferior derecha, se advierte una figura irregular y dentro de ella se aprecia lo que parece ser el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano.</p> <p>Características: -Colores: Naranja, blanco rosa y negro. ----Tamaño: 4.7 metros de alto por 10.4 metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es una lona plastificada de material indefinido</p>

<p>20</p>	 <p>The top image is a map showing the location of the billboard at the intersection of Carr. Cdad. Sahagún-Pachuca and Carretera Ciudad Sahagún-Pachuca KM7. The bottom image is a photograph of the billboard, which features a man's face and the text 'CANTO CONTIGO' and 'MOVIMIENTO CIUDADANO'.</p>	<p>Espectacular. Ubicado en Carretera Ciudad Sahagún-Pachuca KM7, COLONIA LA NORIA, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. Ubicación Google Maps: Carr. Cdad. Sahagún- Pachuca KM7, COLONIA LA NORIA, 42186 Pachuca de Soto. Hgo. Coordenadas: 20.055854, -98.741641 Contenido visual texto: De los que se lee de izquierda a derecha y de la parte superior a inferior, del cual se lee siguiente: "INE-RNP 00000126362", "FRANCISCO", "XAVIER", "EL CANTANTE", "GOBERNADOR", "PARA CORRER AL PRI DC HIDALGO" "CANTO", "CONTIGO", "Movimiento Y"CIUDADANO". Contenido visual de esta imagen: En un fondo color naranja, detrás del texto descrito, se observa la imagen del torso y rostro de una persona de tez clara, y camisa blanca; así también en la parte inferior derecha, se advierte una figura irregular y dentro de ella se aprecia lo que parece ser el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano. Características: Colores: Naranja, blanco rosa y negro. Tamaño: 7.2 metros de alto por 12.9 metros de largo, aproximadamente. Material: Lo que al parecer es una lona plastificada de material indefinido.</p>
<p>21</p>	 <p>The top image is a map showing the location of the billboard at Plaza Los Cedros, near Blvd. Nuevo Hidalgo. The bottom image is a photograph of the billboard, which is split into two parts. The left part says 'SUENA AL PRI' and 'MENCHACA', and the right part says 'SUENA A CAMBIO' and 'MOVIMIENTO CIUDADANO'. Both parts feature a man's face.</p>	<p>Espectacular: Ubicado en Boulevard Nuevo Hidalgo, a la altura de plaza Los Cedros, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo Ubicación Google Maps: Blvd Nuevo Hidalgo 1111, Los Cedros, 42185 Pachuca de Soto, Hgo. Coordenadas: 20.068071, -98.769745 Contenido visual texto: De los que se lee de izquierda a derecha y de la parte superior a inferior, del lado izquierdo se lee lo siguiente: "INE-RNP- 000000#16227", "MOVIMIENTO CIUDADANO", "SUENA A CAMBIO", "FRANCISCO", "XAVIER", "EL CANTANTE", "GOBERNADOR", "MOVIMIENTO" Y "CIUDADANO"; por lo que respecta al lado derecho, se lee lo siguiente: "MENCHACA" y "SUENA AL PRI". Contenido visual de esta imagen: Se muestra la lona segmentada en dos partes, la primera, del lado izquierdo; en un fondo color naranja, detrás del texto descrito, se observa la imagen del torso y rostro de una persona de tez clara, y camisa blanca; así también en la parte inferior derecha, se advierte una figura irregular y dentro de ella se aprecia lo que parece ser el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano; por cuanto hace al lado izquierdo se advierte lo que parece ser un torso, una mano sosteniendo lo que parece ser un porta discos de vinil en color guinda, con la imagen de una persona y la leyenda MENCHACA; al lado izquierdo del mencionado se aprecia la mitad de lo en apariencia es un disco de vinilo. Características: -Colores: Naranja, blanco, guinda, verde, rojo y negro. -Tamaño: 5 metros de alto por 8 metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es una lona plastificada de material indefinido.</p>
<p>22</p>	 <p>The top image is a map showing the location of the billboard on Carretera Pachuquilla-Tulancingo. The bottom image is a photograph of the billboard, which features a man's face and the text 'BUEN GOBIERNO' and 'CANTO CONTIGO'.</p>	<p>Espectacular: Ubicado en carretera Pachuca- Tulancingo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo Ubicación Google Maps: Pachuquilla, Hgo. Coordenadas: 20.066694, -98.677299 Contenido visual texto: De los que se lee de izquierda a derecha y de la parte superior a inferior, del lado izquierdo se lee lo siguiente: "INE-RNP- 0000003B66J 7", "BUEN GOBIERNO" "FRANCISCO", "XAVIER", "EL CANTANTE", "GOBERNADOR", "CANTO", "CONTIGO" "MOVIMIENTO" Y "CIUDADANO"; Contenido visual de esta imagen: En un fondo color naranja, detrás del texto descrito, se observa la imagen del torso y rostro de una persona de tez clara, y camisa blanca; así también en la parte inferior izquierda, se advierte una figura irregular y dentro de ella se aprecia lo que parece ser el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano Características: Colores: Naranja, blanco rosa y negro. Tamaño: 07 metros de alto por 15 metros de largo, aproximadamente. Material: Lo que al parecer es una lona plastificada de material indefinido.</p>

<p>23</p>		<p>Espectacular: Blvd. Luis Donald Colosio sin, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Adolfo López Mateos, 42094 Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 20.087013645381646, 98.74272690553475</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-00000229S70" "BUEN GOBIERNO" "FRANCISCO" "CANTO" "XAVIER" "EL CANTANTE GOBERNADOR" "CONTIGO" "MOVIMIENTO CIUDADANO".</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un espectacular con fondo naranja y texto de color blanco, en el centro se observa una fotografía de una persona de género masculino, quien porta una camisa de color blanca, en la parte inferior derecha el logo y nombre de "Movimiento Ciudadano"</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Colores: naranja y blanco. -Tamaño: 12 metros de ancho por 7 metros de largo, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es lona plastificada de material indefinido
<p>24</p>		<p>Espectacular: " CARR MÉXICO TAMPICO KM 215, COL BUGAMBILIAS, CP 43000, HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO"</p> <p>Ubicación Google Maps: Bugambillas, 43000, Huejutla, Hidalgo.</p> <p>Coordenadas: 21.139478 — 98.408923</p> <p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior y de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-00000414677" "FRANCISCO" "XAVIER" "ELCANTANTE" "GOBERNADOR" "MOVIMIENTO CIUDADANO" "PARA CORRER AL PRI DE HIDALGO" "CANTO CONTIGO"</p> <p>Contenido visual de esta imagen:</p> <p>Se observa un logo que asemeja una nota musical con, una línea de contorno en color blanco y en su interior una imagen de un águila mordiendo una serpiente,</p> <p>Se observan una persona del sexo masculino de tez clara cabello pequeños, nariz regular con los brazos cruzados el cual porta una camisa en color blanco, así como en la muñeca derecha lo que aparenta ser una pulsera en color negro</p> <p>En la parte inferior izquierda se observa un logo compuesto de tres flechas formado un círculo en color blanco</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Colores: naranja, blanco, negro. -Tamaño: 8 metros de ancho por 3 metros de largo, aproximadamente. - Material: Lo que al parecer es lona plastificada de material indefinido
<p>25</p>		<p>Lugar: Ubicado en carretera Ixmiquilpan-Actopan Colonia Julián Villagrán frente a entrada que conduce a la Localidad El Mezquital.</p> <p>Ubicación Google Maps: Sobre carretera a Ixmiquilpan-Actopan, frente a entrada a la comunidad de El Mezquital.</p> <p>Con las siguientes coordenadas: '20°23'50.4"N 99°07'05.0"W. N: Del que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente "INE-RNP-00000431944 MENCHACA SUENA AL PRI MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR"</p> <p>logotipo de águila con palabras de MOVIMIENTO CIUDADANO, símbolo de reciclado en la parte inferior derecha.</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa en la parte izquierda del espectacular, imagen de una mano sobreponiendo una foto de masculino con camisa blanca y fondo guinda, letras de color guinda, negras, verde y rojo. En imagen derecha: foto de masculino con la mano aparentemente en el oído derecho, letras blancas con fondo naranja.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colores: letras blancas y logotipo de un águila MOVIMIENTO CIUDADANO sobre color naranja y letras negras, guindas, verde y rojo sobre color blanco. -Tamaño: 6 metros por 3 metros de ancho, aproximadamente. - Material: Lo que al parecer es una lona plastificada de material indefinido.

26		<p>Lugar: Ubicado en carretera que conduce a la Localidad de Cañada Chica, sobre carretera Ixmiquilpan Actopan, antes de comenzar a subir a Pastores Ixmiquilpan Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Sobre carretera a Ixmiquilpan-Actopan, entrada a la comunidad de Cañada Chica. Con las siguientes coordenadas: 20°25'29.9"N 99°08'26.2"W</p> <p>Contenido visual texto: Del que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente "INE-RNP-000004J4676 "FRANCISCO XAVIER EL CANTANTE GOBERNADOR. PARA CORRER AE PRI DE HIDALGO CANTO CONTIGO" logotipo de águila con palabras de MOVIMIENTO CIUDADADANO, símbolo de reciclado en la parte inferior derecha.</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa espectacular con masculino con camisa blanca de manga larga con fondo color naranja.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colores: letras blancas y negras sobre lona color naranja, logotipo de un águila MOVIMIENTO CIUDADANO. -Tamaño: 8 metros por 4 metros de ancho, aproximadamente. -Material: Lo que al parecer es una lona plastificada de material indefinido
----	---	---

Del contenido de los espectaculares, enlistados con antelación, se advierten, las frases siguientes:

- *"MENCHACA SUENA AL PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO, FRANCISCO XAVIER EL CANATANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO".*
- *"BUEN GOBIERNO, CANTO CONTIGO, FRANCISCO XAVIER EL CANATANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO".*
- *"PARA CORRER AL PRI, CANTO CONTIGO, FRANCISCO XAVIER EL CANATANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO".*
- *"LO SENTIMOS UN PRIISTA EN MORENA NO ES UN CAMBIO, FRANCISCO XAVIER EL CANATANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO".*

Con lo anterior se acredita la existencia de los espectaculares, el cual contiene propaganda electoral, del denunciado, así como del partido que los postuló.

b) Calidad de la denunciada. Resulta un hecho público y notorio que el denunciado se encuentra conteniendo como candidato a la gubernatura del estado de Hidalgo por MC.

c) Titularidad. Del Oficio número INE/UTF/DA/11993/2022, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se advierte la titularidad, de los espectaculares que se describen en el punto a) que

antecede, el cual corresponde al quejoso en su calidad de candidato a la gubernatura del estado de Hidalgo, por MC.

B. Análisis de los hechos acreditados, con la finalidad de determinar si constituyen o no infracciones a la normatividad electoral.

- Libertad de expresión y calumnia

El artículo 6 de la Constitución Federal dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Esta restricción tiene por objetivo proteger bienes constitucionales, como el derecho al honor o reputación de las personas y, sobre todo, el derecho de las personas a votar de forma informada.

En este sentido, la libertad de expresión puede ser restringida válidamente si lo que se pretende proteger son los derechos de terceros, como lo es el derecho de la ciudadanía a ser informada de forma veraz. Así lo establecen los artículos 6 y 7 constitucionales, como diferentes normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano y que tienen rango constitucional.

Por su arte, a través del artículo 471 segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴ se define el concepto de calumnia, como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

¹⁴ En adelante LEGIPE

En relación a lo anterior, en el artículo 443, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE ¹⁵, se estableció como infracción la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas.

Ahora bien, el marco convencional dispone, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, párrafo 1, el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

En relación a dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- i. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- ii. La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

De esta forma, podemos concluir que se establece una limitante a la libre manifestación de las ideas en el uso de la libertad de expresión que se realizan a través de propaganda, específicamente el respeto a los derechos de terceros.

Por su parte, el Código Electoral prevé, en sus artículos 107, 127 y 132, la prohibición de que los partidos políticos, durante las campañas electores, no podrán difundir propaganda que contenga expresiones verbales o alusiones ofensivas, de difamación o calumnia, a las personas, partidos políticos, coaliciones, en su caso, candidatos, autoridades electorales o terceros; o en su caso, aquellas contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden.

¹⁵ Norma especializada en la materia a la que se acude supletoriamente.

Aunado a la anterior, se ha establecido como límite a la propaganda política y electoral, el uso de expresiones que calumnien a las personas, ya sea en el contexto de una opinión, información a debate, en concordancia con la obligación de respeto a los derechos de terceros.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso¹⁶. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.

Por lo que, estableció que la calumnia, con impacto en proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

a) Objetivo: Imputación de hechos o delitos falsos.

b) Subjetivo: A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

De esta forma, estableció que solo con la reunión de los elementos referidos de la calumnia en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

De lo anterior, se desprende expresamente quiénes pueden ser infractores de la conducta reprochable en estudio:

- partidos políticos,
- coaliciones,
- aspirantes a candidatos independientes,

¹⁶ Así lo establecido, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa).

- **candidatos de partidos** e independientes,
- observadores electorales, y
- concesionarios de radio y televisión.

Por su parte, la Sala Superior, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, SUP-REP42/2018, sostuvo que la imputación de hechos a delitos falsos por parte de partidos políticos a los candidatos, no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues solo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.

Así mismo, en el SUP-JE-072/2022 y su acumulado, ha fijado parámetros para tener actualizada la calumnia, los cuales deben satisfacerse siendo los siguientes:

- **El sujeto que fue denunciado.** En este caso es importante considerar que, entre quienes pueden ser sancionadas por calumnia electoral, se encuentran los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.
- **Elemento objetivo.** Consiste en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.
- **Elemento subjetivo.** Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la “real malicia” o “malicia efectiva”).

Y que, para que pueda acreditarse el elemento objetivo de la calumnia es necesario que estemos ante comunicación de hechos (no de opiniones), en ese sentido, la manifestación denunciada debe implicar la trasmisión de información, entendida como la expresión de un hecho, no

así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y que los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.

Que, además, en materia electoral las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras.

Y que, no obstante, la difusión de delitos o hechos falsos con el objetivo de engañar al electorado no está permitida, pues resulta claro que con ello se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.¹⁷

De esta forma, se estableció que solo con la reunión de los elementos referidos de la calumnia en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de ideas incluso las que puedan considerarse como críticas severas, molestas a perturbadoras.

Caso concreto. El quejoso por conducto de su representante legal denunció la colocación de diversos espectaculares y que con ello se pretende confundir a la población hidalguense ante la imputación de un hecho falso, pues de su contenido se advierte la frase: “Lo sentimos un priista en Morena, no es un cambio”, y que dichas expresiones insertadas en los espectaculares carecen de sustento fáctico suficiente.

Por ello, la controversia consiste en dilucidar si el contenido de los espectaculares constituye propaganda que incluye expresiones con las que se calumnia al quejoso y, de ser el caso, si le son atribuibles a la parte denunciada.

¹⁷ SUP-REP-13/2021 y SUP-REP-106/2021.

Atento lo anterior este órgano jurisdiccional, no advierte la probable comisión de calumnia por la difusión de los espectaculares enlistados en líneas anteriores

Ello porque, de las frases, “*MENCHACA SUENA AL PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO SUENA A CAMBIO, FRANCISCO XAVIER EL CANATANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO*”, “*BUEN GOBIERNO, CANTO CONTIGO, FRANCISCO XAVIER EL CANATANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO*”, “*PARA CORRER AL PRI, CANTO CONTIGO, FRANCISCO XAVIER EL CANATANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO*”, “*LO SENTIMOS UN PRIISTA EN MORENA NO ES UN CAMBIO, FRANCISCO XAVIER EL CANATANTE GOBERNADOR, MOVIMIENTO CIUDADANO*”, no se advierte en medida alguna la imputación de un hecho o delito falso, sino que corresponde a expresiones con sustento en el marco de un proceso electoral.

Además, debe tenerse en cuenta que la alusión a elementos como la figura del quejoso, y la denominación de un partido político, para este Tribunal Electoral, encuentra, que forman parte del debate democrático.

En esa medida, a pesar de que de algunos de los espectaculares se advierta crítica de manera destacada a la figura del quejoso y su pertenencia a un partido político, ello no conlleva que se le esté imputando un hecho o delito falso, sino que, el contenido de los promocionales corresponde al posicionamiento del partido político y su candidato a la gubernatura del estado de Hidalgo, ante una crítica por haber militado el quejoso en partido político diverso del cual fue postulado.

En este sentido, las expresiones contenidas en los espectaculares denunciados encuentran sustento en el debate democrático, de ahí que, no existan elementos que impliquen calumnia al quejoso recurrente.

Lo anterior, porque en el contexto del debate político, el ejercicio de la libertad de expresión debe ampliar su margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones cuando se realiza en el marco de un proceso electoral.

Por lo tanto, no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia, puesto que el contenido de los espectaculares no se advierte la imputación de un hecho falso o delito.

Por cuanto hace al elemento subjetivo, tampoco se considera acreditado, porque las frases contenidas en los espectaculares no implican, por sí mismo, que se tenga conocimiento de la falsedad o la intención de dañar.

Aunado a ello, se concluye que el contenido de los promocionales denunciados no incluyen expresiones calumniosas, por lo que se encuentran amparadas en la libertad de expresión y el derecho a la información.

De ahí que se estime que el material denunciado se encuentra tutelado porque el contenido, trata de una crítica u opinión hacia el quejoso dentro de los límites constitucionales, dado que los mensajes con estas características se enmarcan en la válida circulación de ideas que permiten a la ciudadanía contrastar la idoneidad de las opciones políticas que se presentarán en la contienda electoral.

Al respecto, resulta importante referir que la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-685/2018, sostuvo que las expresiones o calificativos no actualizan calumnia si no existe un vínculo entre la expresión y la imputación de la comisión de un delito atribuido a la persona que se considera afectada, dado que, debe entenderse como la referencia a una postura crítica, particularizada, en el caso, al referir “*MENCHACA SUENA*

AL PRI”, *“LO SENTIMOS UN PRIISTA EN MORENA NO ES UN CAMBIO”*, de modo alguno se advierte que se actualice la calumnia.

Esto, porque las frases que en ellas se contiene derivan del propio contexto del actual proceso electoral del cual no puede inferirse que se trate de la imputación de hechos o delitos falsos, como se advierte de dichas disposiciones, el legislador reconoce las libertades de expresión e información y les concede amplia protección.

Y este tribunal electoral ha procurado maximizar tales derechos en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Por tanto, en caso concreto se considera que no se actualiza la transgresión a la normativa electoral.

Por último, en relación con la supuesta violación que se imputa a MC con motivo de la probable omisión del deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas al quejoso, es de concluir, que, al haberse declarado la inexistencia de la infracción, no es factible fincar responsabilidad a dicho partido Partidos Políticos, por culpa in vigilando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuible a **FRANCISCO JAVIER BERGANZA ESCORZA y/o FRANCISCO XAVIER BERGANZA ESCORZA y/o FRANCISCO BERGANZA ESCORZA**, conforme los razonamientos vertidos en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la conducta denunciada al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvase los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman por **unanimidad** la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.